

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2021

A). – DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A – GRUPO 2. UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY – ZARAUTZ RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Zarautz RT con lo siguiente:

“Tiene entrada en este club a las 22:00p.m del viernes día 9 de Abril una llamada del responsable deportivo del Universitario Bilbao, D. Luis Cañadas, por la que se nos comunica que en la jornada que tendrá mañana lugar en el campo de El Refor y que enfrenta en la decimosexta jornada de la división de honor b al Zarautz K.E contra el Universitario Bilbao, sólo podremos hacer uso de los vestuarios para cambiarnos en grupos de 4 en 4 personas y que no podremos acceder a los mismos ni hacer uso de las duchas al acabar el encuentro.

Esta comunicación se realiza con una antelación de menos de 24 horas, cuando el Universitario Bilbao, que ya ha disputado un encuentro previamente en dicha instalación, hace 15 días que marcó este emplazamiento para disputar esta jornada de cierre liguero. En ningún momento hasta la realización de esta llamada, el Zarautz Rugby y suponemos que tampoco la Federación Española de Rugby, ha tenido noticias de esta situación. De haber sido así, no habiéramos aceptado dicha instalación para disputar el encuentro. Hubiésemos tendido la mano al club universitario Bilbao para buscar las soluciones pertinentes a dicha situación buscando un nuevo emplazamiento en la provincia de Bizkaia o en última instancia, habiendo ofrecido nuestras instalaciones para disputar el encuentro.

Entendemos que la no comunicación de esta situación hasta el último momento, en el que ya nada podemos hacer para cambiar la situación, se ha llevado a cabo con mala fe y entendemos que debemos exigir una solución.

La previsión climática para mañana en el campo de El Refor en Amurrio es de una probabilidad de precipitaciones de entre el 80 y el 100% desde las 14:00p.m hasta las 22:00p.m

La distancia que separa nuestra localidad de las instalaciones de El Refor es de 100km, una hora y 15 minutos de viaje que bajo estas condiciones, nos están obligando a realizar previsiblemente mojados y sin poder cambiarnos debidamente y sin habernos informado de la situación.



El artículo 24, 25 y 44.f del REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES de la F.E.R dispone que:

Art.24 _:

“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene.

En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado.”

Art.25 _:

“Cuando por algún Club se denunciaran como anómalas las condiciones de un terreno de juego antes del comienzo del encuentro, las diligencias de comprobación deberán efectuarse previamente a la celebración del mismo. En caso de que la reclamación resultara fundada, a juicio del árbitro, este tomará las medidas necesarias para que se subsanen las anomalías antes del partido. Si ello no fuera posible, a juicio del Arbitro, se celebrará o se suspenderá el encuentro; en caso de suspensión, será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 49 de este Reglamento. En todo caso el árbitro deberá escuchar a ambos delegados de Clubes y resolver o reseñar en acta sus opiniones.”

Art.44 _:

“Los partidos de competición oficial sólo podrán ser suspendidos antes de su comienzo o durante su desarrollo, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por mal estado del terreno de juego.*
- b) Por causa de fuerza mayor, entendiéndose por esta el suceso de circunstancias imprevistas o previstas que resulten inevitables, y que hagan imposible el comienzo o continuación del encuentro.*
- c) Por invasión del terreno de juego por personas distintas a los participantes sin que sea posible la continuación del partido con normalidad.*
- d) Por mala conducta colectiva de los jugadores con la certeza de originar incidentes graves, y sin posibilidad del desarrollo normal del encuentro.*
- e) Por quedar cualquiera de los equipos en manifiesta inferioridad numérica o de condiciones físicas, una vez iniciado el encuentro.*
- f) Por no estar el terreno de juego en las condiciones debidas e indicadas en el Reglamento de Juego, normas establecidas por la FER, y el presente Reglamento, sin que sea posible subsanar las anomalías antes del comienzo del encuentro.”***



ART.49_ :

“Los Clubes responsables de la suspensión vienen obligados a satisfacer los gastos y perjuicios que ocasionen a sus contrincantes, al Club propietario del terreno o a la Federación. El pago lo realizarán a la Federación correspondiente, la que se encargará de abonar al o a los perjudicados la cantidad que corresponda.”

Por lo dispuesto en los mencionados artículos del reglamento, y por los acontecimientos anteriormente expuestos, concluimos que:

Primero: El Universitario Bilbao, sabedor de la situación por la que no se iba a poder usar los vestuarios, no ha realizado comunicación alguna al Zarautz K.E, ni tampoco a la Federación Española de Rugby para dar conformidad al uso de dicha instalación.

Segundo: El Universitario Bilbao, no ha presentado justificación alguna ante el Zarautz K.E y la F.E.R tal y como indica el art.24, para que el encuentro se pudiera desarrollar en la instalación de El Refor por causa de fuerza mayor sin las instalaciones pertinentes.

Tercero: El universitario Bilbao ha actuado de mala fe al no comunicar dicha situación al Zarautz K.E ni a la F.E.R

Es por ello que, el Zarautz K.E se ve obligado por la situación provocada por el Universitario Bilbao a exigir una solución que permita disputar el encuentro en un recinto deportivo que reúna las condiciones de campo, aseos y vestuarios necesarios.

En caso de no ser así, pedimos al comité de disciplina la posibilidad de aplazar el encuentro o suspenderlo en favor del Zarautz K.E por la falta de cumplimiento del reglamento.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Dado que supuestamente el Club Universitario Bilbao Rugby no dispone de duchas para el equipo rival en las instalaciones donde va a disputarse el encuentro de División de Honor B, Grupo A, correspondiente a la Jornada 16 entre el citado Club y el Zarautz RT, debe estarse a lo que dispone el artículo 24 del RPC:

“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado.”

En este supuesto, debe tenerse especial consideración en que estamos ante un caso especial provocado por la pandemia COVID-19 en la que muchas de las instalaciones, además de no ser propiedad de los Clubes que forman parte de las distintas competiciones de la FER, están sometidas a diferente normativa autonómica o municipal. Estas normativas, en determinadas localidades, prohíben el uso de las duchas de las instalaciones deportivas. Es decir, que existe una



situación especial y justificada para impedir el uso de las duchas tal y como exige el transcrito artículo 24 del RPC.

Más todavía, ese artículo 24 del RPC habla de instalaciones complementarias de los terrenos de juego. Por ello, cuando el alegante se refiere a los artículos 25 y 44 del RPC debe tenerse en cuenta que esos artículos se refieren a las condiciones del propio terreno de juego y no de sus instalaciones complementarias. En definitiva, los supuestos previstos en estos artículos no tratan la posibilidad de que un partido no se juegue porque, por ejemplo, no exista posibilidad de ducharse tras el encuentro, sino por razones vinculadas a la seguridad de los jugadores y que se recogen en el artículo 44 del RPC. Todo ello, además, teniendo en cuenta la pandemia existente y la normativa que la rodea.

Por cuanto antecede, la solicitud de aplazamiento debe ser desestimada. Y ello sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso deban depurarse por parte del club Universitario Bilbao Rugby por incumplimiento del artículo 24 en relación con el 103, ambos del RPC.

SEGUNDO. – No procede incoar procedimiento alguno por hechos futuribles. Caso de que finalmente se den los hechos que se anuncian es habitual que el árbitro lo refleje en el acta del encuentro y, en caso contrario, el club alegante podrá denunciarlo si a su derecho conviene.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **DESESTIMAR** la solicitud de aplazamiento o suspensión presentada por el Club Zarautz RT.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 10 de abril de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario